



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4927

26/03/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 638

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que con vigencia a partir del 27.03.09 inclusive, se ha dispuesto lo siguiente:

Permitir el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones para el total de la emisión:

1. Los títulos cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.
2. Los títulos sean emitidos en moneda extranjera para financiar obras de infraestructura en el país, incluyendo en su caso, la aplicación de los fondos obtenidos a la cancelación de préstamos puentes otorgados con dicho destino.
3. Los títulos sean integrados a partir de la fecha de la presente, con divisas en el exterior depositadas en cuentas bancarias del banco colocador, o con débito a cuentas bancarias locales en moneda extranjera.
4. Los fondos recibidos en la cuenta del exterior del banco colocador provengan de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo basadas en las recomendaciones internacionales y bajo supervisión del Banco Central u organismos de supervisión equivalentes de los países de origen.
5. El monto suscripto sea liquidado en el mercado local de cambios dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de liquidación de la suscripción.
6. La vida promedio de los títulos y bonos emitidos no sea inferior a 4 años computando las cuotas de capital e intereses.
7. Cuando el origen de los fondos fuera el acceso al mercado local de cambios, el mismo deberá ser anterior a los 15 días corridos de la fecha de liquidación de la suscripción.
8. El o los bancos colocadores deberán haber informado por nota al Banco Central dentro de las 72 horas de la fecha de concertación de la operación de cambio por el ingreso de los fondos del exterior, los siguientes datos:



- a. nombre completo de las personas físicas y/ o jurídicas que suscriben la emisión,
 - b. país de residencia del inversor.
 - c. CUIT del inversor cuando sea residente en el país.
 - d. moneda
 - e. monto suscripto e integrado.
9. La nota del banco colocador, deberá estar acompañada por una declaración jurada de la entidad bancaria local dejando constancia de que por la parte suscripta por residentes, cuenta con documentación a disposición de este Banco Central, que demuestra que los fondos corresponden a tenencias en moneda extranjera del residente al 31.12.2001 o fueron formadas de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento por tenencias con origen posterior a esta fecha.

Asimismo, la entidad colocadora deberá dejar constancia de que cuenta con la declaración jurada del inversor, de que los fondos no han sido formados con acceso al mercado local de cambios dentro de los 15 días corridos anteriores a la fecha de liquidación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones